



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales



REG. CADUANERA N° 106 22.02.2017
Tramitaciones – V° B° 87-6

www.caduanera.cl Es 1 Página

OFICIO CIRCULAR N° 0062

MAT: Instruye procedimiento para las DUS que amparan grasas y aceites usados clasificados en la posición arancelaria 1518.0000 del A.A.

ANT: Sistema Armonizado de Clasificación de Mercancías 6° Enmienda 2017.

VALPARAISO,

21 FEB 2017

DE: SUBDIRECTOR TECNICO

A : SRES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

1. Comunico a ustedes, que se ha tomado conocimiento en esta Dirección Nacional que el sistema validador computacional del Servicio de Aduanas, ha estado rechazando las Declaraciones Única de Salida, tramitadas por los despachadores, y que amparan exportaciones de "Grasas y Aceites, Animal o Vegetal y sus fracciones (aceite usado para uso industrial), cuya clasificación es la partida arancelaria 1518.0000 (buzón), tanto en la etapa del DUS-AT (ingreso a Zona Primaria), como también las DUS-LEG. El motivo del rechazo es la exigencia del V° B° del Sernapesca.

2. Al respecto, cabe hacer presente, que de acuerdo a lo solicitado por el Servicio Nacional de Pesca, el aceite usado de uso industrial cuyo componente es el aceite de pescado, requiere de un V°B° de Sernapesca, el cual deberá ser declarado en la respectiva DUS.

3. Hasta antes de la última Enmienda 2017, el "aceite usado de pescado" tenía su propia clasificación específica (1518.0010). Sin embargo, actualmente el Arancel Aduanero contempla solamente la posición arancelaria 1518.0000 (buzón que incluye el aceite usado de origen animal, vegetal o pesquero).

4. Consecuente con lo anterior y como una medida de facilitación y de control de estas operaciones de exportación, y mientras se pueda incorporar una validación en el sistema computacional, esta Superioridad ha determinado impartir las siguientes instrucciones:

4.1 El sistema validador del Servicio de Aduanas, mantendrá suspendido temporalmente la exigencia del V°B° para toda la partida arancelaria 1518.0000, tanto en el DUS-AT como el DUS-LEG. No obstante lo anterior, El Depto de Fiscalización en Línea, incluirá una "Alerta" para toda la partida arancelaria 1518.0000 haciendo hincapié que el V° B° es sólo para el aceite usado de pescado.

4.2 Sin embargo, cuando se trate de exportación de aceite usado de pescado, el despachador deberá tramitar previamente un V°B° ante el Sernapesca y consignarlo en la respectiva DUS.

4.3 Esta autorización deberá ser archivada en la carpeta del despacho para futuras fiscalizaciones, la omisión de este documento será motivo de denuncia en contra del despachador que suscribe la declaración.

4.4 Además, deberá agregar en el recuadro descripción de mercancías de que se trata de "aceite usado de pescado".

4.5 Al momento del ingreso a la zona primaria, el Fiscalizador deberá controlar manualmente el cumplimiento de esta exigencia.

Lo que comunico a ustedes, para su aplicación y divulgación.

Atentamente a ustedes,

GERMAN FIBLA ACEVEDO
SUBDIRECTOR TECNICO (T y P)

GFA/VCC/GMA
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG; VAN EDI
SERNAPECA